

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL, LA
ADQUISICIÓN DE PREDIOS RURALES PARA LA PROTECCIÓN,
PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS DEL DISTRITO
DE BARRANCABERMEJA**

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. Además, señala que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que le es inherente una función ecológica. De igual modo, determina que: (i) por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa; y (ii) en los casos que establezca el legislador, tal expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa – administrativa.
2. Que el artículo 79 ibidem determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
3. Que el artículo 80 ibidem señala que el Estado: (i) planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; y (ii) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
4. Que el numeral 3º del artículo 313 ibidem determina que a los concejos les corresponde autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
5. Que la protección al ambiente sano es de suma importancia en el ordenamiento jurídico colombiano, pues la Constitución Política de 1991, también llamada "Constitución Ecológica" o "Constitución Verde", determina el derecho al ambiente sano como un fin esencial. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-325 de 2017 ha señalado incluso que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental: *"El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de toda persona y por ello se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental"*.

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

6. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los casos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

7. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 dispone que corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos el dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del territorio.

8. Que el artículo 111 ibidem declara de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. En consecuencia, establece que los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Además, señala que *“las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto”*¹.

9. Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, determina que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989.

10. Que el artículo 10 ibidem, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, dispone que para efectos de decretar su expropiación se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.

11. Que el artículo 13 ibidem establece que corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. Adicionalmente, establece que el oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble y el precio base de la negociación.

12. Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 señala que las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital mediante acuerdo. Además, dispone que tal instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.

13. Que el Consejo de Estado² ha determinado que la expropiación judicial se presenta como consecuencia del fracaso de la etapa de negociación voluntaria, sea

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

porque el propietario se niegue a negociar, porque guarde silencio, o porque no cumpla con lo acordado —artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997—. Por su parte, respecto de la expropiación por vía administrativa, señala que esta también se presenta después de fracasada la negociación, pero es excepcional por la configuración de una emergencia imprevista, en cuyo caso la ley autoriza la declaración de urgencia para adquirir el predio mediante el trámite de expropiación administrativa.

14. Que el artículo 2.2.9.8.4.1. del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1% de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 con sujeción a lo previsto en tal norma reglamentaria.

15. Que el artículo 2.2.9.8.4.2. ibídem dispone que el procedimiento para la adquisición de predios se regirá por lo establecido en la Ley 388 de 1997 o por la norma que la modifique, adicione, sustituya o complementa.

16. Que sobre los siguientes predios la Corporación Autónoma Regional de Santander, durante las vigencias 2020, 2022 y 2023, definió su prioridad para ser adquiridos en el marco de la destinación que deben efectuar las entidades territoriales para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos —artículo 111 de la Ley 99 de 1993—:

16.1. Predio La Argentina. CONCEPTO TÉCNICO SPL No 00052/2020. “El predio La Argentina (...) localizado en la vereda El Zarzal del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, posee una extensión de 220 Has 0000 metros cuadrados y presenta áreas de interés estratégico para la conservación y preservación del recurso hídrico, siendo zona de protección y recarga hídrica de la quebrada El Zarzal, que surte agua a la Ciénaga San Silvestre la cual abastece el acueducto urbano de Barrancabermeja y hace parte del complejo de humedales del Magdalena Medio. (...) El predio La Argentina (...) es acorde con los criterios mínimos definidos el (sic) Artículo 5°, del Decreto 0953 de 2013, sobre la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia hídrica”. (Subrayado fuera del texto original)

16.2. Predio El Líbano. CONCEPTO TÉCNICO SPL No. 57.2022. “El predio EL LÍBANO con matrícula Inmobiliaria 320-7614 (...), localizado en la vereda Refugio municipio de San Vicente, departamento de Santander, posee una extensión de 24 Hectáreas 7000 metros cuadrados, de acuerdo al certificado de libertad y tradición, posee dos (2) drenajes que se originan dentro del predio y éstos junto con otras fuentes hídricas que discurren hacia el municipio de Barrancabermeja, suministran parte del recurso hídrico a la Quebrada el Zarzal, la cual ayudan al suministro de agua de las poblaciones asentadas en estas zonas del municipio de San Vicente y al perímetro urbano del Distrito (...) de Barrancabermeja (...). El predio EL LÍBANO (...) cumple con los criterios mínimos definidos el (sic) Artículo 5°, del Decreto 0953 de 2013, sobre la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia hídrica; terreno que presenta áreas de interés estratégico para la conservación y preservación del recurso hídrico, siendo zona de protección y recarga hídrica de la quebrada El Zarzal”. (Subrayado fuera del texto original)

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

16.3. Predio El Castillo. CONCEPTO TÉCNICO SPL No.3.2023. "El predio EL CASTILLO (...) localizado en la vereda Pozo Nutria municipio de San Vicente, departamento de Santander, posee una extensión de 24 Hectáreas 7000 metros cuadrados, de acuerdo al certificado de libertad y tradición, posee dos (2) drenajes que se originan dentro del predio y éstos junto con otras fuentes hídricas que discurren hacia el municipio de Barrancabermeja, suministran parte del recurso hídrico a la Quebrada el Zarzal, la cual ayudan al suministro de agua de las poblaciones asentadas en estas zonas del municipio de San Vicente y al perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Barrancabermeja (...). El predio EL CASTILLO (...) cumple con los criterios mínimos definidos el (sic) Artículo 5°, del Decreto 0953 de 2013, sobre la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia hídrica; terreno que presenta áreas de interés estratégico para la conservación y preservación del recurso hídrico". (Subrayado fuera del texto original)

17. Que mediante el Acuerdo No. 078 del 21 de noviembre de 2023 el Concejo de Barrancabermeja autorizó al Alcalde Distrital de Barrancabermeja para adquirir a título de compra los siguientes seis (6) predios, "*para la protección, preservación y conservación de fuentes hídricas y forestales del Distrito de Barrancabermeja, predios que tiene la viabilidad técnica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS y que son estratégicos (...) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 y de la Constitución (...) de Colombia y artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (...)*":

ID	PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	DISTRITO/MUNICIPIO	ÁREA	
					HS	M ²
1	LA ARGENTINA	303-51701	68081000100000009 0153000000000	BARRANCABERMEJ A	220	0
2	LA ESPERANZA	303-26093	68081000100090205 000000000	BARRANCABERMEJ A	97	8300
3	EL LÍBANO	320-7614	68689000200000003 0158000000000	SAN VICENTE	24	7000
4	EL DIVISO	320-8756	68689000200000003 0432000000000	SAN VICENTE	16	8000
5	EL CASTILLO	320-1232	68689000200030164 000000000	SAN VICENTE	89	7000
6	AVENIDA EL REGALO	320-9311	68689000200000003 0417000000000	SAN VICENTE	2	0

18. Que el artículo 2º del Acuerdo No. 078 del 21 de noviembre de 2023 dispuso que la autorización dada al Alcalde Distrital abarcaba todos los procedimientos administrativos, presupuestales, judiciales y de registro a que haya lugar para la adquisición de los inmuebles y mejoras que se encuentran en avalúos, planos y documentos para que se suscriban los actos administrativos y se efectúen los trámites requeridos para la compraventa, permuta o suscripción de cualquier título traslativo de dominio en favor del Distrito de Barrancabermeja.

19. Que en el Acuerdo No. 078 del 21 de noviembre de 2023 se estableció en su apartado considerativo que la autorización para adquirir a título de compra los seis (6) predios era "*por un término igual a lo que falta del periodo de la administración actual el cual culmina el 31 de diciembre del año 2023, ya que los procesos son*

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

continuos y se hace dilatorio acudir año a año a la autorización de un objeto que impone la ley bajo un recurso ya asignado en un porcentaje de hasta el 1% de sus ingresos corrientes”.

20. Que por medio del Decreto Distrital No. 597 del 7 de diciembre de 2023 el Alcalde Distrital delegó en el Secretario de Medio Ambiente la facultad de celebración de contratos para la compra de los predios, elaboración de escrituras, inscripción de los inmuebles y demás que se consideren que deban quedar en la materialización de la compra de los seis (6) predios rurales referidos, en concordancia con la autorización otorgada por el Concejo Distrital a través del Acuerdo No. 078 del 21 de noviembre de 2023.

21. Que el Distrito de Barrancabermeja celebró los siguientes contratos de promesa de compraventa: (i) Contrato Promesa de Compraventa 4805-23 del 18 de diciembre de 2023 – Predio La Argentina; (ii) Contrato Promesa de Compraventa 4806-23 del 18 de diciembre de 2023 – Predio El Diviso; (iii) Contrato de Promesa de Compraventa 4807-23 del 18 de diciembre de 2023 – Predio Avenida El Regalo; y (iv) Contrato de Promesa de Compraventa 4829-23 del 20 de diciembre de 2023 – Predio La Esperanza.

22. Que el Distrito de Barrancabermeja adquirió los siguientes predios en virtud de la autorización referida: (i) El Diviso, a través de la Escritura 835 del 26-12-2023 – Notaría Única San Vicente de Chucuri; (ii) El Regalo, mediante la Escritura 836 del 26-12-2023 – Notaría Única San Vicente de Chucuri; y (iii) La Esperanza, a través de la Escritura 2875 del 26-12-2023 – Notaría Segunda de Barrancabermeja. No obstante, respecto del predio *La Argentina*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-51701, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución No. 14661 del 29 de diciembre de 2023, dejó sin efectos el acta de reparto notarial No. 30315 del 20 de diciembre de 2023, a través de la cual se asignó a la Notaría Segunda de Barrancabermeja el conocimiento del acto de compraventa del predio La Argentina. En consecuencia, la compraventa de este último predio no se pudo efectuar en la vigencia 2023.

23. Que respecto de los predios El Líbano —Concepto Técnico SPL No. 57.2022— y El Castillo —Concepto Técnico SPL No.3.2023— no se culminaron los trámites para su adquisición en virtud de la autorización otorgada a través del Acuerdo No. 078 del 21 de noviembre de 2023, pero estos siguen siendo áreas de importancia hídrica, pues son relevantes para la conservación y preservación de este recurso, en concordancia con el concepto técnico de la autoridad ambiental.

24. Que considerando lo expuesto se requiere que el Concejo de Barrancabermeja autorice al Alcalde Distrital de Barrancabermeja para que efectúe —y culmine— la enajenación de los tres (3) predios rurales referidos: El Líbano, El Castillo y La Argentina, incluido el agotamiento del procedimiento estipulado en la Ley 388 de 1997, considerando que la autorización otorgada a través del Acuerdo No. 078 del 21 de noviembre de 2023 perdió todos sus efectos jurídicos desde el inicio de la vigencia 2024.

25. Que los predios que se buscan adquirir serán destinados exclusivamente a la conservación de recursos hídricos que surten de agua al acueducto de Barrancabermeja, la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, así como de una infraestructura que garantice el aprovisionamiento de agua a la

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

población, con el propósito de evitar la vulnerabilidad por disponibilidad de agua en el acueducto y proteger lo contemplado en los literales c), h) y n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y los artículos 1, 2, 3 y 7 del Decreto 2811 de 1974.

26. Que la Administración Central del Distrito, en coordinación con el Concejo Distrital y dada su corresponsabilidad en el cumplimiento de lo señalado en el artículo 111 de Ley 99 de 1993, requiere la presente autorización en los términos y condiciones fijadas en este acto administrativo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorizar al Alcalde Distrital de Barrancabermeja, una vez se sancione y publique el presente Acuerdo y hasta el 31 Diciembre de 2024, para que efectúe la adquisición de los siguientes tres predios con el objeto de garantizar la protección, conservación de fuentes hídricas del Distrito de Barrancabermeja, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993

No.	PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	DISTRITO/MUNICIPIO	ÁREA	
					HS	M ²
1	LA ARGENTINA	303-51701	68081000100000 00901530000000 00	BARRANCABERMEJA	220	0
2	EL LÍBANO	320-7614	68689000200000 00301580000000 00	SAN VICENTE DE CHUCURI	24	7000
3	EL CASTILLO	320-1232	68689000200000 00301640000000 00	SAN VICENTE DE CHUCURI	89	7000

PARÁGRAFO 1.- Los predios referidos cuentan con la viabilidad técnica de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y son estrategias para la entidad territorial, dado que por ellos concurren recursos hídricos que contribuyen al suministro de agua de las poblaciones asentadas en el Distrito de Barrancabermeja

PARÁGRAFO 2º.- La facultad contenida incluye el agotamiento del procedimiento, la realización de las gestiones y la utilización de las herramientas a los que se refiere la ley 388 de 1997- procesos de enajenación voluntaria y expropiación judicial o administrativa, incluida la estipulada en el artículo 64 de la citada norma en lo que sea procedente

ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE DE AUTORIZACIÓN. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja de conformidad con lo dispuesto en la ley estará autorizado para efectuar todos los procedimientos administrativos, presupuestales o judiciales y de registro a que haya lugar para la adquisición de los predios referidos y mejoras que se encuentre en avalúo, planos y documentos adjuntos, con el propósito de que se suscriban los actos administrativos requeridos para la compraventa o suscripción de cualquier título traslativo de dominio en favor del Distrito de Barrancabermeja y para los fines señalados en el presente Acuerdo.

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: G.JURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

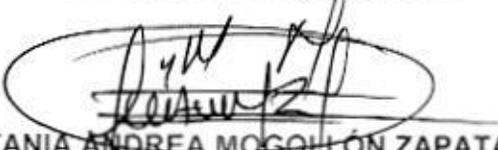
ARTICULO TERCERO: ESCRITURACIÓN Y REGISTRO. El Alcalde Distrital suscribirá los contratos, convenios y documentos que se requieran para efectuar la compra, legalización, escrituración y registro de los predios referidos. De igual modo de ser necesario garantizará que se realicen los ajustes respecto a la identificación de los predios, sus áreas de terreno y de construcción o inclusión de variaciones en áreas en cuya adquisición fuere necesaria para adicionar a los predios adquiridos, teniendo en cuenta para estos efectos las fichas prediales resultantes del estudio de actualizaciones prediales y que sean efectuados por la entidad encargada del desarrollo de los avalúos requeridos.

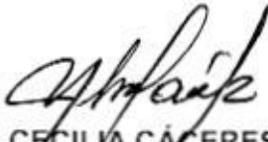
ARTICULO CUARTO: VIGENCIA El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de mayo el dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
 Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
 Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
 Segundo Vicepresidente


NHORA CECILIA CÁCERES ROA
 Secretaria General Ad-Hoc

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo **004/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA MAL ALCALDE DISTRITAL LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS RURALES PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS DEL DISTRITO DE B/BERMEJA**, de acuerdo al registro en la Secretaría General del Concejo:

Fecha de radicación del Proyecto de Acuerdo abril 30/2024

Comisión Designada Tercera o de Obras Públicas

Ponente Designado José Jaime Oviedo

Fecha Asignación Ponencia mayo 6/2024

PRORROGA mayo 9/2024

Fecha radicación Informe Ponencia mayo 14/2024

Fecha Primer Debate mayo 18/2024

Fecha Informe Comisión mayo 24/2024

Fecha Segundo Debate Mayo 27/2024

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: GJURI-F-021
	ACUERDO No 004 DE 2024 (Mayo 27)	Versión: 02

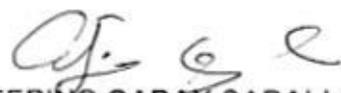
EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIA GENERAL AD-HOC
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

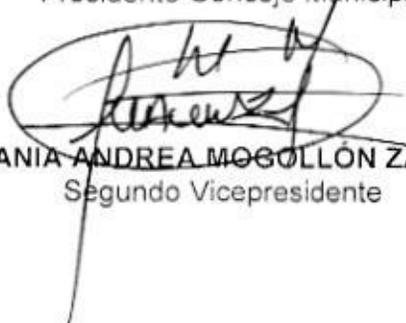
CERTIFICAN:

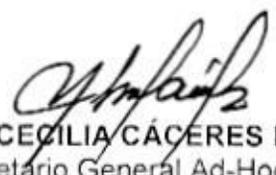
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024)


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
Segundo Vicepresidente


NHORA CECILIA CÁCERES ROA
Secretario General Ad-Hoc



Despacho del
Alcalde

ACUERDO No. 04 DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL,
LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS RURALES PARA LA
PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES
HÍDRICAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 29 de mayo de 2024 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 6 de junio de 2024.

PABLO EMILIO SANTOS PACHECO
Secretario Jurídico Distrital (E)
Decreto Distrital No. 192 de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 04 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL, LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS RURALES PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 6 de junio de 2024.

El Alcalde Distrital,

JONATHAN STIVEL VÁSQUEZ GÓMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

